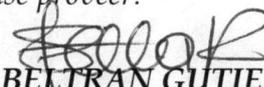


CGP  
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012001-00478-00. Villavicencio, veintinueve (29) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó y no contestó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

La señora OLGA BIBIANA VENEGAS CASTAÑO representante legal del menor GABRIEL ENRIQUE SAENZ VENEGAS solicita al juzgado el incremento de la cuota alimentaria en favor de éste y a cargo del señor GABRIEL ENRIQUE SAENZ SANCHEZ.

Para resolver se considera:

En el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso se indica: "las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria".

Por lo anterior se dispone:

**CITAR Y NOTIFICAR** al señor GABRIEL ENRIQUE SAENZ SANCHEZ de la presente solicitud para que ejerza su derecho de defensa. En consecuencia requiérase a la señora OLGA BIBIANA VENEGAS CASTAÑO para que diligencie lo pertinente, conforme lo establecen los Art. 290 y 292 del Código General del Proceso.

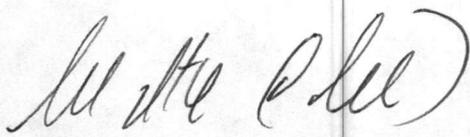
Requerir a la demandante para que allegue el registro civil de nacimiento del menor GABRIEL ENRIQUE SAENZ VENEGAS toda vez que el que obra está incompleto.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia para lo pertinente.

Una vez hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>178.</u> del
<u>17 Agosto 2016.</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP  
CS

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012007-00748-00.** Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la EMPRESA SOLUCIONES LABORALES representada legalmente por su gerente ANDREA VILLAMIZAR dio cumplimiento parcial al requerimiento de auto de fecha 12 de abril de 2016, toda vez que según se desprende del correo por medio del cual se acusó recibo y se requirió de nuevo de fecha 12 de abril de 2016, pues la entidad no informó nada respecto sobre las retenciones ordenadas realizar sobre el 50% de las prestaciones sociales del demandado ONALDO SUÁREZ, evidenciando que hasta la fecha no han dado respuesta alguna. Sírvese proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

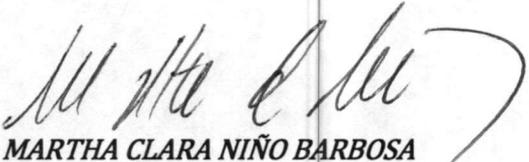
Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Sería el caso ordenar iniciar el trámite del incidente de desacato a orden de autoridad judicial, no obstante según lo informado por la Secretaría la EMPRESA SOLUCIONES LABORALES dio respuesta parcial al requerimiento del 12 de abril de 2016, omitiendo informar sobre el embargo y retención que debían realizar sobre el 50% de las **prestaciones sociales** del demandado ONALDO SUAREZ PARDO, por lo cual se les requirió nuevamente a través del correo electrónico sin que hasta la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno. En consecuencia, Por Secretaría **REQUIÉRASELES POR ÚLTIMA VEZ**, de manera INMEDIATA, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del requerimiento enviado por correo físico y electrónico, se sirvan informar si han cumplido la orden de EMBARGAR Y RETENER el 50% de las prestaciones sociales pagadas al demandado ONALDO SUAREZ PARDO, enviando una relación detallada de las mismas.

Adviértaseles:

1. Que en caso de incumplimiento, se iniciará el trámite y se procederá a imponer las sanciones de que trata el Art. 44 del Código General del Proceso y
2. Que la respuesta que suministren deberá contener el nombre e identificación de la persona encargada de cumplir la orden judicial, de su jefe inmediato y del representante legal. Esta información es obligatoria.

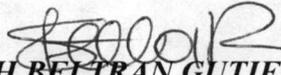
NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del
<u>17 Agosto 2016</u> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012009-00500-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora desistió de la terminación del peritazgo solicitado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acéptese el desistimiento de la continuación de la prueba de peritazgo solicitada por la parte demandante.

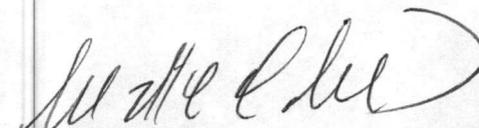
Concluida la etapa probatoria de conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso, se dispone:

Fijar la hora de las 9 a M del día 21 del mes de Octubre de 2016, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso - **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** (únicamente para alegatos y fallo).

Finalmente, prevéngase a la parte demandante quien solicitó el peritazgo sobre la solicitud de la auxiliar de la justicia según memorial visible a folio que antecede. No obstante lo anterior, adviértasele que para el cobro de sus honorarios podrá iniciar las acción ejecutiva correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 178 del 17 Agosto 2016

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C6

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-00385-00.** Villavicencio, veintinueve (29) de julio de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez que no se hizo conforme al mandamiento de pago, los intereses moratorios son del 6% anual y no se incluyó las cuotas que se siguieron causando hasta cuando se inició el descuento por nómina. No debía descontarse ningún título toda vez que los dineros que se le han pagado a la demandante son producto del descuento de la cuota mensual y no tiene embargo para pagar el monto del ejecutivo por que la parte interesada no prestó caución en su momento tal como puede verse en el cuaderno 6 de medidas cautelares. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

**ALIMENTOS**

MES	VALOR CUOTA	TIEMPO	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ago-14	\$ 246.400,00	23	\$ 28.336,00	\$ 274.736,00
sep-14	\$ 246.400,00	22	\$ 27.104,00	\$ 273.504,00
oct-14	\$ 246.400,00	21	\$ 25.872,00	\$ 272.272,00
nov-14	\$ 246.400,00	20	\$ 24.640,00	\$ 271.040,00
dic-14	\$ 246.400,00	19	\$ 23.408,00	\$ 269.808,00
EXTRA	\$ 246.400,00	19	\$ 23.408,00	\$ 269.808,00
ene-15	\$ 257.740,00	18	\$ 23.196,60	\$ 280.936,60
feb-15	\$ 257.740,00	17	\$ 21.907,90	\$ 279.647,90
mar-15	\$ 257.740,00	16	\$ 20.619,20	\$ 278.359,20
abr-15	\$ 257.740,00	15	\$ 19.330,50	\$ 277.070,50
may-15	\$ 257.740,00	14	\$ 18.041,80	\$ 275.781,80
jun-15	\$ 257.740,00	13	\$ 16.753,10	\$ 274.493,10
EXTRA	\$ 257.740,00	13	\$ 16.753,10	\$ 274.493,10
jul-15	\$ 257.740,00	12	\$ 15.464,40	\$ 273.204,40
ago-15	\$ 257.740,00	11	\$ 14.175,70	\$ 271.915,70
				\$ 4.117.070,30

**COSTAS**

jun-15	\$ 800.000,00	13	\$ 52.000,00	\$ 852.000,00
--------	---------------	----	--------------	---------------

**TOTAL LIQUIDACION**

**\$ 4.969.070,30**

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría sírtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

*Marta Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez



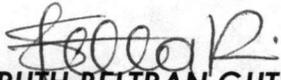
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 178 del  
17 Agosto 2016.  
*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

C61  
C6

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-00385-00.** Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Sería el momento de proferir el fallo que en derecho corresponda, no obstante se hace necesario que el apoderado del demandado coadyuve el trabajo de partición presentado por la parte actora. En consecuencia **REQUIÉRASELE** para que en el **término de tres (3) días** proceda conforme. **Por Secretaría póngasele en conocimiento el presente requerimiento.**

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>178</u> del
<u>17 Agosto 2016</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
CG

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-00385-00.** Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría elabórese el oficio ordenado en auto de fecha 6 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 178 del

17 Agosto 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00092-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el término probatorio se encuentra vencido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Previo a declarar cerrado el debate probatorio y fijar la fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento (alegatos y fallo) de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso, **REQUIERASE** al demandado y a su apoderado para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegue su registro civil de nacimiento, tal como se ordenó en audiencia de fecha 24 de septiembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 178  
del 17 Agosto 2016 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00510-00.** Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El demandado informa al juzgado que ha suministrado alimentos en una suma mayor a la establecida por la Procuraduría 30 de familia y el juzgado, toda vez que además de dineros en efectivo, ha proporcionado mercado, vestuario, educación y recreación y que la suma supera el monto al cual estaría obligado. Solicita al juzgado reconsidere como válidos los valores aportados en especie y que no han sido tomados en cuenta a través del curso del proceso y se le certifique con destino al Juzgado Cuarto de Familia y a Ecopetrol que ha cumplido con los alimentos desde agosto 8 de 2014.

Respecto de la fijación de la cuota alimentaria hecha por el juzgado afirma que los valores de la sentencia son desproporcionados para su condición actual y están vulnerando sus derechos fundamentales, pues su compañera permanente no labora y solicita en consecuencia la reducción de la cuota a un 35 o 40 % de su salario básico repartido proporcionalmente entre sus tres hijos, pues con su salario debe cubrir la subsistencia de su esposa, los propios, compromisos financieros y su mínimo vital.

En relación con las salidas del país, solicita se reconsidere la antelación con la cual debe solicitar el permiso para salir del país como quiera que las programa con 8 o 15 días máximo de anticipación. Refiere que la negación de los permisos para salir del país le está violando el derecho a la salud, al diagnóstico y a la vida digna, pues sus padecimientos se debilitarían y de continuar enfermo no les podría brindar garantías económicas a sus hijos y a su esposa. Refiere que igualmente se le está coartando el derecho de locomoción, al trabajo por que debía suscribir contratos financieros para obtener recursos a fin de pagar sus deudas pues lo que percibe en Colombia es insuficiente.

Para resolver se considera:

Frente a la primera inquietud planteada por el demandado, si bien es cierto los alimentos atrasados pueden ser objeto de compensación, no le es dable al juzgado determinar en este caso si los valores proporcionados compensan algunos no pagados en efectivo. El juzgado no puede decidir en esos aspectos si la demandante no acepta haber recibido dichas sumas o si no se prueba que realmente se han entregado esos emolumentos que haya proporcionado a título de cuota alimentaria. En todo caso, el

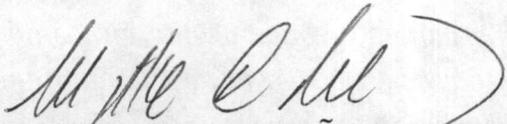
presente proceso de fijación de cuota alimentaria terminó por sentencia y no hay lugar dentro de éste a realizar ese tipo de estudio pues ha de hacerse en el caso que la demandante inicie una acción ejecutiva en su contra, para cobrar los dineros que eventualmente le deba. No es posible que el juzgado le certifique si se encuentra a paz y salvo o no con la obligación alimentaria, pues quien debe hacer esa manifestación es la representante legal del titular o titulares del derecho de alimentos. En consecuencia, por Secretaría expídase una relación de los dineros pagados a través del Banco Agrario de Colombia, para lo que considere pertinente.

Con relación a la regulación de la cuota alimentaria se le indica al demandado que el juzgado al fijar la cuota alimentaria, tuvo en cuenta su obligación para con otro menor de edad de escasos seis (6) meses de edad. Así mismo, que para su hijo mayor no fue fijada cuota alimentaria alguna y en caso de variar sus condiciones económicas de alimentante y de una fijación de alimentos a favor de su hijo mayor DUVAN SANTIAGO, habrá lugar a regulación de las diferentes cuotas alimentarias que deba proporcionarles a cada uno, acorde con las propias necesidades y requerimientos de éstos así como con su capacidad económica. No obstante lo anterior, frente a la solicitud de regulación de cuota alimentaria, dispone **ponerle en conocimiento** de la demandante para que ejerza su derecho de defensa. Una vez hecho lo anterior se surtirá el trámite contemplado en el numeral 6º del Art. 397 del Código General del Proceso, esto es; se citarán a audiencia.

Finalmente, respecto de la antelación con que debe hacer la solicitud de permiso para salir del país, indíquesele que no es caprichosa, pues obedece a trámites propios de cualquier petición cuando un proceso está en archivo, pues ello implica desarchivarlo, entrada y salida al despacho y posteriormente los términos de notificación y ejecutoria de la decisión que se adopte. Ha de aclararse que no es exactamente un (1) mes pero debe existir una antelación prudente teniendo en cuenta todos los aspectos antes mencionados. Ahora bien, se reitera que la medida que restringe sus salidas del país puede levantarse si presta caución suficiente que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria, esa garantía puede ser prendaria, hipotecaria o a través de caución que garantice el cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes. El juzgado debe adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste en este caso para con el menor JUAN PABLO NOVOA RODRIGUEZ.

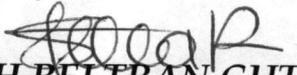
NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>178</u> del
<u>17 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00251-00.** Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,   
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

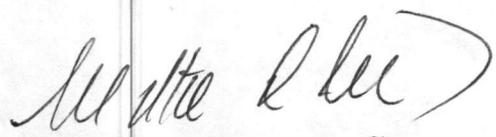
Accédase a lo solicitado por el demandado, en consecuencia por Secretaría expídanse las copias requeridas a su costa.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del Art. 598 del Código General del Proceso se dispone: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y visibles en el cuaderno No. 2 . Oficiese como corresponda.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el régimen de visitas, se accederá a REQUERIR a la demandante para que permita el cumplimiento de las visitas al padre del menor DAVID SANTIAGO MORA MENDEZ tal como fueron conciliadas ante este juzgado y se abstenga de vulnerar los derechos del menor a tener la cercanía y el afecto de su padre. Desde luego a las partes se les requiere para que frente al niño prevalezca el respeto y la cordialidad.

No obstante lo anterior, se ha de advertir al demandado que de continuar la inconformidad y de considerar que tal como están establecidas las visitas no se garantiza el cumplimiento, podrá adelantar el respectivo proceso de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, de manera tal que queden determinadas en lo posible en el tiempo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,   
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del <u>17 Agosto 2016</u> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>

CGP  
C2

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00283-00.** Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez que no aplicó los abonos adicionales al pago de la cuota alimentaria como amortización en las cuotas por las cuales se libró mandamiento de pago. Así mismo no se incluyó las cuotas que se siguieran causando. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDO PARCIAL	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
feb-15	\$ 350.526,00	\$ 192.565,00	\$ 157.961,00	17	\$ 29.794,71	\$ 380.320,71
mar-15	\$ 350.526,00	\$ 192.565,00	\$ 157.961,00	16	\$ 28.042,08	\$ 378.568,08
abr-15	\$ 350.526,00	\$ 192.565,00	\$ 157.961,00	15	\$ 26.289,45	\$ 376.815,45
may-15	\$ 350.526,00	\$ 192.565,00	\$ 157.961,00	14	\$ 24.536,82	\$ 375.062,82
jun-15	\$ 350.526,00	\$ 192.565,00	\$ 157.961,00	13	\$ 22.784,19	\$ 373.310,19
jul-15	\$ 350.526,00	\$ 192.565,00	\$ 157.961,00	12	\$ 21.031,56	\$ 371.557,56
ago-15	\$ 350.526,00		\$ 350.526,00	11	\$ 19.278,93	\$ 369.804,93
sep-15	\$ 350.526,00	\$ 350.526,00	\$ 0,00	10	\$ 17.526,30	\$ 368.052,30
oct-15	\$ 350.526,00	\$ 350.526,00	\$ 0,00	9	\$ 15.773,67	\$ 366.299,67
nov-15	\$ 350.526,00	\$ 350.526,00	\$ 0,00	8	\$ 14.021,04	\$ 364.547,04
dic-15	\$ 350.526,00	\$ 350.526,00	\$ 0,00	7	\$ 12.268,41	\$ 362.794,41
ene-16	\$ 375.063,00	\$ 350.526,00	\$ 24.537,00	6	\$ 11.251,89	\$ 386.314,89
feb-16	\$ 375.063,00	\$ 350.526,00	\$ 24.537,00	5	\$ 9.376,58	\$ 384.439,58
mar-16	\$ 375.063,00		\$ 375.063,00	4	\$ 7.501,26	\$ 382.564,26
abr-16	\$ 375.063,00		\$ 375.063,00	3	\$ 5.625,95	\$ 380.688,95
may-16	\$ 375.063,00		\$ 375.063,00	2	\$ 3.750,63	\$ 378.813,63
jun-16	\$ 375.063,00		\$ 375.063,00	1	\$ 1.875,32	\$ 376.938,32
jul-16	\$ 375.063,00		\$ 375.063,00	0	\$ -	\$ 375.063,00
					<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.751.955,78</b>

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría sírtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

Dentro del término del traslado la demandante deberá informar si ha recibido abonos directamente del demandado, para el periodo comprendido entre febrero de 2016 a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

*Marta Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez



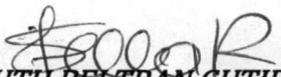
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 178 del  
17 Agosto 2016  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00315-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

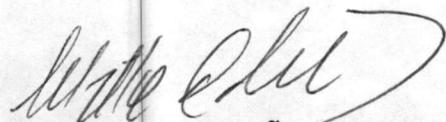
Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Se fija la hora de las 9AM del día 11 del mes de agosto de 2016, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)

Se previene a las partes que en la citada audiencia se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 15 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 178 del 17 Agosto 2016

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00716-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó y contestó la demanda por intermedio de apoderado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Reconózcase personería jurídica al abogado ANTONIO JOSE MELENDEZ VALERO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue de manera inmediata el registro civil del matrimonio celebrado por los señores MARIELA MORENO ANGEL y NELSON MORENO TORRES.

Una vez recibido el documento anteriormente indicado, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>17B</u> del
<u>17 Agosto 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00735-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó y no contestó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Fíjese la hora de las 10 AM del día 17 del mes de Septiembre de 2.016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

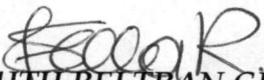
La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
<b>ESTADO</b> No. <u>178.</u>	del
<u>17 Agosto 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00793-00. Villavicencio, veintinueve (29) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó y no contestó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

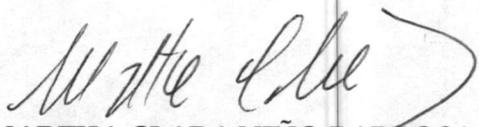
Fíjese la hora de las 9:00 del día 17 del mes de agosto de 2.016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,

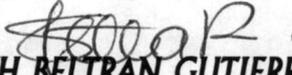
  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>178.</u> del	
<u>17 Agosto 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>	
Secretaria	

CGP  
C1

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00079-00.** Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

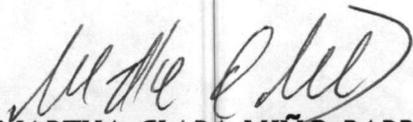
*Téngase por agregada la publicación ordenada en auto admisorio de la demanda para los fines pertinentes.*

**ADVIÉRTASE** a la demandante que deberá dar cumplimiento estricto a la citación para la valoración psiquiátrica de la presunta interdicta **MARIA MARGINA PEÑA DE PEÑA** en Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que ha sido señalada por esa entidad, toda vez que de incumplirla se hará necesario su reprogramación con una oportunidad muy lejana.

Por Secretaría oficiase a Medicina Legal aclarando el oficio 01881 del 16 de junio de 2016 indicando el nombre correcto de la presunta discapacitada mental.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 178 del

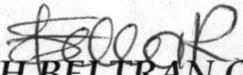
17 Agosto 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

cep  
c1

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00194-00.** Villavicencio, tres (3 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda para indicar que los demandantes son **LUIS ALBERTO ROJAS ALARCÓN** y **GLADYS GOMEZ PINTOR** y no como allí erradamente se indicó, respecto del segundo apellido de los nombrados.

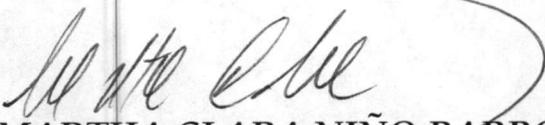
Así mismo, que la designación como guardadora provisoria de **ANGELICA MARIA ROJAS GOMEZ** recae en la señora **GLADYS GOMEZ PINTOR**.

En consecuencia elabórense nuevamente las publicaciones con los datos correctos.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** a la demandante que deberá dar cumplimiento estricto a la citación para la valoración psiquiátrica de la presunta interdicta **ANGELICA MARIA ROJAS GOMEZ** en Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que ha sido señalada por esa entidad, toda vez que de incumplirla se hará necesario su reprogramación con una oportunidad muy lejana.

NOTIFÍQUESE

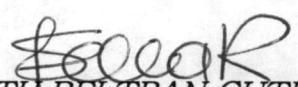
La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>178</u> del
<u>17 Agosto 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00309-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del CGP se dispone:

**INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-149233 de la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

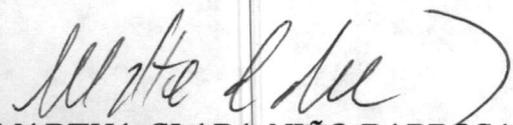
**INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-56658 de la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de Circasia - Quindío, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.

**EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que el demandado JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS posea en la cuenta de ahorros de Bancolombia - Sucursal Villacento No. 84448623849. Oficiese a la entidad Bancaria para que tome atenta nota de la medida.

Respecto de la inscripción de la demanda solicitada sobre un apartamento en Suba Lombardía no se accede, toda vez que como lo ha manifestado la parte actora, la propiedad del mismo está en cabeza de persona diferente a la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del <u>17 Agosto 2016</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>